



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 106/2025

EXP. N.º 03509-2023-PHC/TC

LIMA NORTE

INNOVA AMBIENTAL representada por
MARCELO SOCOOWSKI AZEVEDO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de febrero de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Ticse y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Innova Ambiental contra la resolución de fecha 18 de agosto de 2023¹, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 20 de marzo de 2023, Innova Ambiental interpone demanda de *habeas corpus*² y la dirige contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de que ordene: **[i]** el retiro de los bloques de concreto y cualquier otro elemento que impida el acceso y salida del relleno sanitario “El Zapallal”; **[ii]** la suspensión de los efectos del Acta de Fiscalización 035776-2023³ y del acta de Ejecución de Medida Cautelar Provisional de Clausura 00368⁴ de fecha 21 de febrero de 2023, mediante las cuales la Municipalidad Metropolitana de Lima dispuso la medida provisional de clausura a través de colocación de muretes en el relleno sanitario “El Zapallal”. Y, además, que se declare la suspensión de los efectos de todos los actos administrativos que hayan sido emitidos o se emitan con la finalidad de evitar el ingreso y salida del Relleno Sanitario “El Zapallal”.

Al respecto, denuncia que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha instalado de forma arbitraria bloques de concreto para impedir el acceso y salida al relleno sanitario “El Zapallal”, lo que limita, sin justificación alguna, su derecho fundamental al libre tránsito, al impedir el manejo adecuado de los residuos municipales y hospitalarios de distintas localidades, a pesar de su plena disposición de enmendar y/o mitigar cualquier infracción a la normativa

¹ F. 258 del expediente, TOMO IV (F. 435 del PDF).

² F. 213 del expediente, TOMO I (F. 221 del PDF).

³ F. 8 del expediente, TOMO I (F. 16 del PDF).

⁴ F. 10 del expediente, TOMO I (F. 18 del PDF).





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03509-2023-PHC/TC
LIMA NORTE
INNOVA AMBIENTAL representada por
MARCELO SOCOOWSKI AZEVEDO

ambiental. Así mismo, niega carecer de las licencias correspondientes. Precisamente por todo ello, considera ser víctima de una arbitrariedad edil.

Auto de admisión a trámite

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria- Sede NCPP Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución 3 de fecha 3 de abril de 2023⁵, admite a trámite la demanda.

Contestación de la demanda

El procurador público municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima⁶ contesta la demanda y solicita que la misma sea declarada improcedente, pues, por un lado, carece de un título habilitante que le permita accionar la presente demanda de *habeas corpus*. Y, por otro lado, el contrato de concesión del referido relleno sanitario ha sido suspendido debido al incumplimiento contractual consistente en el irrespeto de la normativa sectorial de la materia.

Sentencia de primera instancia o grado

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria - Sede NCPP Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución 8 de fecha 9 de junio de 2023⁷, estima parcialmente la demanda, por lo que dispuso que la Municipalidad Metropolitana de Lima retire los bloques de concreto ubicados al ingreso del botadero “El Zapallal”, ya que vulnera el derecho al trabajo de la empresa demandante, toda vez que esta última tiene los títulos habilitantes correspondientes. Empero, ordena que se mantenga suspendido el servicio de limpieza pública que brinda el botadero “El Zapallal”, en tanto no se levanten las observaciones establecidas por el OEFA.

Recursos de apelación presentados

La demandante interpone recurso de apelación⁸, en el extremo de la sentencia que ordenó que se mantenga suspendido el servicio de limpieza pública. Por su parte, la Municipalidad Metropolitana de Lima interpone

⁵ F. 292 del expediente, TOMO I (F. 300 del PDF)

⁶ F. 539 del expediente, TOMO II (F. 470 del PDF)

⁷ F. 839 del expediente, TOMO III (F. 241 del PDF)

⁸ F. 4 del pdf TOMO IV



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03509-2023-PHC/TC
LIMA NORTE
INNOVA AMBIENTAL representada por
MARCELO SOCOOWSKI AZEVEDO

recurso de apelación contra el extremo que declaró fundada en parte la demanda⁹.

Sentencia de segunda instancia o grado

La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte declara improcedente la demanda, tras considerar que lo esgrimido no incide en el contenido constitucionalmente protegido de la libertad de tránsito, puesto que, al fin y al cabo, lo que discute es un tema netamente administrativo.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El recurrente solicita que la Municipalidad Metropolitana de Lima disponga: (i) el retiro de los bloques de concreto y cualquier otro elemento que impida el acceso y salida del relleno sanitario “El Zapallal”; (ii) la suspensión de los efectos del Acta de Fiscalización 035776-2023¹⁰ y del acta de Ejecución de Medida Cautelar Provisional de Clausura 00368¹¹ de fecha 21 de febrero de 2023, mediante las cuales la Municipalidad Metropolitana de Lima dispuso la medida provisional de clausura a través de colocación de muretes en el relleno sanitario “El Zapallal”. Así también se solicita que se declare la suspensión de los efectos de todos los actos administrativos que hayan sido emitidos o se emitan con la finalidad de evitar el ingreso y salida del Relleno Sanitario “El Zapallal”. Al respecto, denuncia la violación de su derecho fundamental al libre tránsito.

Análisis de la controversia

2. No obstante lo alegado, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que, en realidad, lo puntualmente reclamado no guarda relación directa con una intervención en el contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental al libre tránsito, sino en el quebrantamiento del ámbito de protección del derecho fundamental al debido procedimiento al clausurarse el Relleno Sanitario “El Zapallal”, lo que, desde luego, no es pasible de ser evaluado en el marco del presente proceso de *habeas corpus*.

⁹ F. 31 del pdf TOMO IV

¹⁰ F. 8 del expediente, TOMO I (F. 16 del PDF).

¹¹ F. 10 del expediente, TOMO I (F. 18 del PDF).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03509-2023-PHC/TC
LIMA NORTE
INNOVA AMBIENTAL representada por
MARCELO SOCOOWSKI AZEVEDO

3. De ahí que, a juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, la clausura de dicho recinto —que objetivamente no califica como una vía pública— no conlleva, en lo más mínimo, una intervención en el derecho fundamental al libre tránsito. En ese sentido, cabe concluir que la demanda resulta improcedente, en aplicación del artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional, ya que no se encuentra comprometido el ámbito normativo del derecho fundamental tutelado en el proceso de *habeas corpus*.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO
GUTIÉRREZ TICSE
OCHOA CARDICH**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO